



LXIV

LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL

ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

DIP. INÉS LEAL PELÁEZ,
Distrito XXII, San Pedro Mixtepec, Oaxaca.

RECIBIDO
3 NOV 2020
13:23 MC
CCC

ASUNTO: PROPOSICIÓN CON
PUNTO DE ACUERDO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
3 NOV 2020
13:23 MC
CCC

SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

LIC. JORGE A. GONZÁLES ILLESCAS

SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMETARIOS DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

PRESENTE

La que suscribe **MTRA. INÉS LEAL PELÁEZ**, diputada integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido MORENA, con la facultad y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 54 fracción I, 55, 56 fracción I, 59, 60 fracción II del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, me permito presentar para su inclusión en el orden día de la próxima sesión ordinaria del Pleno Legislativo del Estado, someter a la consideración de esta Soberanía la presente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA ATENTAMENTE AL MTRO. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA; PARA QUE CON BASE A LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LA CONSTITUCIÓN LOCAL LE OTORGAN EN EL PROCESO LEGISLATIVO, ORDENE QUE SE PUBLIQUEN INMEDIATAMENTE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, TODOS LOS DECRETOS APROBADOS POR ESTE HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO EN LAS CUALES NO SE EXISTAN OBSERVACIONES, ESTO CON LA FINALIDAD DE QUE PUEDAN ENTRAR EN VIGENCIA A LA BREVEDAD POSIBLE.**

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 03 de noviembre del 2020.

MTRA. INÉS LEAL PELÁEZ.

DIPUTADA.

DIP. INÉS LEAL PELÁEZ,
Distrito XXII, San Pedro Mixtepec, Oaxaca.

LIC. JORGE A. GONZÁLES ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMETARIOS DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E

La que suscribe **MTRA. INÉS LEAL PELÁEZ**, diputada integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido MORENA, con la facultad y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 54 fracción I, 55, 56 fracción I, 59, 60 fracción II del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, me permito presentar para su inclusión en el orden día de la próxima sesión ordinaria del Pleno Legislativo del Estado, someter a la consideración de esta Soberanía la presente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA ATENTAMENTE AL MTRO. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA; PARA QUE CON BASE A LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LA CONSTITUCIÓN LOCAL LE OTORGAN EN EL PROCESO LEGISLATIVO, ORDENE QUE SE PUBLIQUEN INMEDIATAMENTE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, TODOS LOS DECRETOS APROBADOS POR ESTE HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO EN LAS CUALES NO SE EXISTAN OBSERVACIONES, ESTO CON LA FINALIDAD DE QUE PUEDAN ENTRAR EN VIGENCIA A LA BREVEDAD POSIBLE.** De conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- La regulación, es un instrumento que garantiza el derecho de los ciudadanos, así como la protección de estos ante situaciones no previstas en las legislaciones, en tal virtud, uno de los principios fundamentales de los ciudadanos mexicanos es la seguridad jurídica, debido a la necesidad de que los ciudadanos sepan, en todo momento, a qué atenerse en sus relaciones con el Estado y con los demás particulares.

El Estado mexicano en sus tres niveles de gobierno si excepción tienen la obligación de promover, respetar y garantizar los derechos humanos, porque claro está que todo Derecho Humano reconocido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales genera obligaciones



DIP. INÉS LEAL PELÁEZ,
Distrito XXII, San Pedro Mixtepec, Oaxaca.

para todas las autoridades en el país, independientemente del nivel de gobierno que ocupen o de la modalidad administrativa bajo la que estén organizadas.¹

Por lo que legislar en pro de una sociedad es una tarea fundamental para regular todas aquellas lagunas existentes en las leyes, para normar las actividades del ser humano, de tal forma que se armonicen las leyes vigentes, actualizándolas bajo los nuevos escenarios no previstos, para generar confianza, credibilidad y certeza jurídica para todos.

SEGUNDO.- El Proceso Legislativo.- Es el conjunto de actos y procedimientos legislativos, concatenados cronológicamente, para la formación de leyes, así como para reformar la Constitución y nuestras leyes secundarias. Tiene como características: 1) ser constitucional, ya que su procedimiento se expresa en los artículos 52 y 53 de la Constitución Política del Estado Libre Soberano de Oaxaca; 2) ser formal, en función de que su validez debe respetar los procedimientos previstos en las normas constitucionales; y 3) requiere de la participación de la Cámara de Diputados y del Poder Ejecutivo, este último tiene una de las funciones fundamentales para la publicación de los Decretos en el Periódico Oficial del Estado.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece el proceso legislativo en los siguientes artículos que a su letra dice:

“...Artículo 52.- En la discusión de los proyectos de leyes y decretos, el Ejecutivo tendrá la intervención que le asigna la presente Constitución.

Artículo 53.- En el proceso de elaboración, promulgación y publicación de las leyes o decretos se observarán las reglas siguientes:

I.- El estudio, dictaminación, discusión y aprobación de una iniciativa se realizará conforme a esta Constitución y la normatividad del Congreso;

II.- **Aprobado un proyecto de ley o decreto, se remitirá al Ejecutivo, quien, si no tuviere observaciones, lo publicará inmediatamente, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado;**

III.- Si las tuviere lo devolverá dentro del término de 15 días. De no hacerlo procederá a la promulgación y publicación inmediatas.

IV. a la VII...”

TERCERO.- De acuerdo al artículo anterior, una vez que un proyecto de Ley haya sido aprobado por este Honorable Congreso del Estado, se remite inmediatamente al Poder Ejecutivo Estatal, para que se realicen observaciones, y si no las hubiera la Constitución establece que se realizara la Publicación Inmediatamente en el Periódico Oficial del Estado, y es precisamente el Poder Ejecutivo Estatal quien debe ordenar la publicación de dichos decretos.

¹ Carbonell, Miguel, “Las obligaciones del Estado en el Artículo 1 de la Constitución Mexicana” en Carbonell y Salazar (coordinadores), La reforma constitucional de derechos humanos, cit., páginas 63 y siguientes.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

DIP. INÉS LEAL PELÁEZ,
Distrito XXII, San Pedro Mixtepec, Oaxaca.

¿Qué debe entenderse por "publicidad"? Publicidad es, en la primera acepción del Diccionario de la Lengua Castellana, "la calidad o estado de público". Público, a su turno, es "lo notorio, patente, manifiesto, visto o sabido por todos". Publicidad, en su segunda acepción, es "el conjunto de medios que se emplean para divulgar o extender la noticia de las cosas o de los hechos".

"El conocimiento por todos es esencial para la existencia de toda norma del Estado" o "La divulgación es esencial para la existencia de toda norma del Estado". El término publicidad implica tanto, "la calidad" como el "medio" de divulgación es obvio que el Constituyente usó apropiadamente el término. Es evidente que sólo puede reputarse "publicitada" una norma cuando hay la posibilidad de que sea conocida por todos por haberse usado los medios necesarios para su divulgación.

Esa posibilidad, precisamente, produce un efecto jurídico fundamental: el precepto se convierte en norma ya que por la "publicidad" (que es el resultado, estado o calidad) el precepto alcanza, simultáneamente, "existencia" en el mundo del derecho. El arbitrio del legislador, es pleno para establecer la "forma" de publicar y para elegir los "medios" de difundir, a condición, por cierto, de publicar y difundir, respectivamente. Podrá, pues, el legislador determinar cualquier forma de publicación (impresión, carteles, pregoneros, etc.) y determinará también los medios de difusión (radio, periódico, televisión, información oral, etc.). En ese aspecto no hay reserva, excepto, naturalmente, la que impone el propio significado de los términos que usa la Constitución.

En este sentido es obligación del Ejecutivo Estatal ordenar la Publicación en el Periódico Oficial del Estado, los ordenamientos y disposiciones aprobados por este Honorable Congreso, así como asegurar su adecuada divulgación, en condiciones de accesibilidad, inclusión, asequibilidad, adaptabilidad, universalidad, interoperabilidad y simplificación en su consulta.

CUARTO.- Las circunstancias de tiempo, modo y lugar de nuestra sociedad oaxaqueña va cambiando, las formas de pensar, actuar, van cambiando y tenemos que estar actualizados jurídicamente ante estas situaciones, trabajo arduo que precisamente realiza este Poder Legislativo y por tal motivo la urgencia que se publiquen todos los decretos pendientes que se han remitido al Poder ejecutivo del Estado, con la finalidad de que se realice la publicación constitucional que procede en lo inmediato, si es que no existe observaciones dichos decretos emitidos por este Honorable Congreso del Estado.

Derivado de lo anteriormente expuesto me permito someter a consideración de esta Soberanía, la siguiente proposición:



DIP. INÉS LEAL PELÁEZ,
Distrito XXII, San Pedro Mixtepec, Oaxaca.

PUNTO DE ACUERDO.

ÚNICO.- La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA ATENTAMENTE AL MTRO. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA; PARA QUE CON BASE A LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LA CONSTITUCIÓN LOCAL LE OTORGAN EN EL PROCESO LEGISLATIVO, ORDENE QUE SE PUBLIQUEN INMEDIATAMENTE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, TODOS LOS DECRETOS APROBADOS POR ESTE HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO EN LAS CUALES NO SE EXISTAN OBSERVACIONES, ESTO CON LA FINALIDAD DE QUE PUEDAN ENTRAR EN VIGENCIA A LA BREVEDAD POSIBLE.**

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El Presente Acuerdo entra en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Comuníquese **MTRO. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA,** para los efectos conducentes.

Recinto Legislativo San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 03 de noviembre del

2020.

MTRA. INÉS LEAL PELÁEZ.
DIPUTADA.